

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia, «Leyes de 28 de Noviembre de 1837».

SUSCRIPCIÓN EN SANTANDER.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13; por tres meses 7 idem. Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios, tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán a 25 céntimos línea. Las providencias judiciales a 30 céntimos línea. En los de preñadas a 10, y en los particulares a 20; las subastas a 25 céntimos línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (C. J. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud. (Gaceta del 21 de Noviembre)

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de Barcelona y el Juez municipal del distrito de la Universidad de la misma ciudad, de los cuales resulta:

Que el Fiscal municipal, en escrito de 11 de Marzo de 1896, puso en conocimiento del Juzgado del distrito de la Universidad de Barcelona, que José Utsot, dueño de los lavaderos establecidos en la Rambla de Cataluña y calle de Aragón, no tenía el permiso a que se contrae el art. 681 de las Ordenanzas municipales, careciendo también de la estufa á que se refiere el art. 686; y pudiendo estos hechos constituir faltas castigadas en el Código penal, lo denunciaba á los efectos consiguientes:

Que hallándose el Juzgado referido tramitando el juicio de faltas correspondiente, fué requerido de inhibición por el Gobernador civil de Barcelona, á instancia del Alcalde de la misma ciudad, y de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose en que, en virtud de lo dispuesto en el art. 72 de la ley Municipal, es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos todo lo referente á la higiene y salubridad del vecindario, formando parte tales servicios de las Ordenanzas municipales, cuyo cumplimiento incumbe al Alcalde, en conformidad al art. 114 de la citada ley; que á tenor de lo preceptuado en el art. 7.º del Código penal, no quedan sujetos á sus disposiciones los delitos que se hallen penados por leyes especiales, y esto ocurre al presente; ya que además de cuanto acerca del particular se previene en la ley Municipal, el art. 15 de las Ordenanzas atribuye exclusivamente al Alcalde la facultad de imponer los correctivos á que se hayan acaudado los contraventores de las mismas; citaba, además, el Go-

bernador los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que tramitado el incidente, dictó el Juez auto sosteniendo su competencia, alegando: que se trata de la comisión de una falta prevista y castigada en el número 9.º del art. 596 del Código penal, y que el conocimiento de las faltas en primera instancia corresponde á los Jueces municipales, según lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de Enjuiciamiento criminal:

Que el gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas en los juicios, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 597 del Código penal, que castiga con las penas de uno á cinco días de arresto ó multa de 5 á 50 pesetas á los que abrieran establecimientos de cualquiera clase sin licencia de la Autoridad, cuando fuere necesaria:

Visto el art. 596 del mismo Código, que dice: «Serán castigados con la multa de 5 á 25 pesetas y represión... 9.º Los que de cualquier otro modo que no constituya delito infringieran los reglamentos, ordenanzas ó bandos sobre higiene pública, dictados por la Autoridad dentro del círculo de sus atribuciones»:

Visto el art. 625 del mismo Código, según el cual: «En las Ordenanzas municipales y demás reglamentos generales ó particulares de la Administración que se publicaren en lo sucesivo, y en los bandos de policía y buen gobierno que dictaren las Autoridades, no se establecerán penas mayores que las señaladas en este libro, aun cuando hayan de imponerse en virtud de atribuciones gubernativas, á no ser que se determine otra cosa por leyes especiales. Conforme á este principio, las disposiciones de este libro no excluyen ni limitan las atribuciones que por las leyes municipa-

les ó cualesquiera otras especiales completan á los funcionarios de la Administración para dictar bandos de policía y buen gobierno, y para corregir gubernativamente las faltas en los casos en que su represión les esté encomendada por las mismas leyes»:

Visto el art. 681 de las Ordenanzas municipales de Barcelona, que dice: «No podrán instalarse lavaderos públicos sino con permiso de la Municipalidad, para cuya concesión se tendrá presente lo dispuesto en el capítulo 15, sección 5.ª»:

Visto el art. 682 de las mismas Ordenanzas, según el cual: «Sus dueños no permitirán que se lave en ellos ropa usada por personas aquejadas de enfermedades contagiosas, sin que previamente se haya desinfectado en las estufas apropiadas de que el establecimiento dispondrá»:

Visto el art. 686 de las Ordenanzas que vienen citándose, que dice: «En el local se colocará en punto visible, copia de las anteriores prescripciones para conocimiento y gobierno de todo»:

Considerando 1.º Que los hechos que han dado lugar á la presente cuestión de competencia pueden ser constitutivos de una falta comprendida en el Código penal, cuyo conocimiento y castigo en su caso corresponde á los Jueces municipales.

2.º Que no existe cuestión alguna previa que deba ser resuelta por la Administración, y de la cual dependa el fallo que hayan de dictar los Tribunales, y por lo tanto no está en ninguno de los dos casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno.

En nombre de Mi Augusto hijo el Rey don Alfonso XIII, y como reina Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á once de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros Praxedes Mateo Sagasta

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE MINAS

Número 6734

Don Roman de Ingunza y Zaldívar, Ingeniero Jefe de minas de este

Hago saber: Que D. Francisco Teira, vecino de Torrelavega, ha presentado el diez y ocho del actual una solicitud de concesión de veinticuatro pertenencias con el nombre de «Ampliación á la Delfina», de mineral de hierro, en subsuelo del sitio llamado regato de Tracon, término del pueblo de Oruña, Ayuntamiento de Piélagos, que linda por el Norte y Oeste con terreno comunal y por el Sur con terreno particular.

El trazado de la designación es el siguiente:

Servirá de punto de partida el mismo de la «Delfina», midiéndose al Norte 300 metros, al Sur 300 metros, y al Oeste 1400 metros, con lo cual quedará cerrado el perímetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 28 de Octubre de 1897.

El Ingeniero Jefe, P. O., A. de Odrizola.

Número 6735

Don Roman de Ingunza y Zaldívar, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que D. Emilio Docal, vecino de Santander, ha presentado el diez y ocho del actual una solicitud de concesión de doce pertenencias con el nombre de «Aurelio», de mineral de hierro, en subsuelo del sitio llamado Monte del Ledo, término del pueblo de Oton, Ayuntamiento de Castro Urdiale, que linda por el Norte con la mina «Aurora», Sur y Este un terreno del comun y Oeste con la mina «Mena».

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida la escala S. O. de la mina «Aurora» y de esta se medirán 60 metros al Oeste fijándose la 1.ª estaca; de esta al Sur 600 metros, la 2.ª estaca; de esta al Este 200 metros, la 3.ª estaca; de esta al Norte 600 metros, la 4.ª estaca, y de esta al Oeste 140 metros y se llegará al punto de partida.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días, que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 29 de Octubre de 1897.

El Ingeniero Jefe,
P. O.,
A. de Odrizola.

Número 6736

Don Roman de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que D. Modesto Martin, vecino de Santander, ha presentado el diez y nueve actual una solicitud de concesion de doce pertenencias con el nombre de «Enriqueta 3.ª», de mineral de hierro, en subsuelo del sitio llamado La Tegera, Ayuntamiento de Rivamontan al Monte.

El trazado de la designacion es el siguiente:

Se toman como punto de partida la 1.ª estaca de la mina «Enriqueta 2.ª» dees a se medirán al Oeste 300 metros y se colocará la 1.ª estaca de esta al Sur 200 la 2.ª; de esta al Este 300 la 3.ª; de esta al Sur 200 la 4.ª; de esta al Este 200 la 5.ª; de esta al Norte 300 la 6.ª; de esta al Oeste 200 la 7.ª y con 100 metros de esta al punto de partida se cierra el perimetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 29 de Octubre de 1897.

El Ingeniero Jefe,
P. O.,
A. de Odrizola.

**ADMINISTRACION PRINCIPAL DE ADUANAS
DE
SANTANDER**

El día 25 del actual, á las doce de su mañana, deberá tener lugar en el despacho de esta Administracion la venta en pública subasta de las mercancías procedentes de abandono que se detallan á continuacion:

VALORACION	Pesetas
176 kilogramos piezas de hierro para máquinas de coser, 100 kilos pesetas.	114'40
153 id. tornillos de hierro para id. id., 100 id. 50 id.	76'50
16 id. tornillos de fuerza para id. id., 100 id. 50 id.....	8'00
Total.....	198'90

Importa la anterior valoracion las figuradas ciento noventa y ocho pesetas noventa céntimos

Lo que se hace público previniendo que no se admitirá postura alguna que no cubra el total de la valoracion.

Santander 22 de Noviembre de 1897.
—El Administrador, Nardiz.

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

EJERCICIO DE 1896 A 97

RELACION de los Ayuntamientos á quienes esta corporacion ha acordado, en sesion de ayer, conminar á cada uno de sus Alcaldes y Secretarios con la multa de diez pesetas, que les será impuesta si dentro del plazo de cuarto día, á contar desde la publicacion de este acuerdo en el «Boletín oficial», no remiten los balances y cuentas trimestrales de los meses que se indican, correspondientes al primer trimestre de ampliacion de 1896 á 97.

Alfoz de Lloredo	Julio, Agosto y Septiembre
Bareyo	Idem, id., id.
Bárcena de Cicero	Idem, id., id.
Camargo	Idem, id., id.
Castañeda	Agosto y Septiembre
Colindres	Julio, Agosto y Septiembre
Comillas	Idem, id., id.
Corvera	Idem, id., id.
Hermandad de Campo de Suso	Idem, id., id.
Liendo	Idem, id., id.
Liérganes	Idem, id., id.
Mazuerras	Idem, id., id.
Miengo	Idem, id., id.
Peñarrubia	Idem, id., id.
Pesquera	Septiembre
Polaciones	Agosto y Septiembre
Puente-Viesgo	Julio, Agosto y Septiembre
Reocin	Idem, id., id.
Rionansa	Idem, id., id.
Santoña	Idem, id., id.
Soldrzano	Idem, id., id.
Tresviso	Idem, id., id.
Valdeprado	Idem, id., id.
Val de San Vicente	Idem, id., id.
Vega de Liébana	Septiembre
Vega de Pas	Julio, Agosto y Septiembre
Villaverde de Trucíos	Agosto y Septiembre

Santander 20 de Noviembre de 1897.—El Vicepresidente, G. Gomez Ceбалlos.—P. A.: El Secretarió, A. Peira.

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

JEFATURA DE SANTANDER

El Reglamento vigente de policía Minera en el capítulo de remedios para los accidentes desgraciados ocurridos en los trabajos, dispone:

«Art. 27. Los explotadores están obligados á dotar á sus concesiones de medicamentos y medios para auxiliar de pronto á los heridos, á tener constantemente personal adiestrado en el uso de los aparatos de salvamento y á comprobar periódicamente el buen estado de estos.

«Art. 28. Cada mina ó grupos de minas deberá contar para su servicio sanitario con un médico, por lo menos, que tenga su residencia dentro del radio de 10 kilómetros, y estar provista de un botiquin y camilla, y tener una habitacion convenientemente acondicionada para atender á la curacion de los heridos cuando su estado no consienta su traslacion á otro punto.

«Art. 29. Los explotadores y los Directores de las minas vecinas de aquellas en que hubiese ocurrido un accidente, están obligados á proporcionar los auxilios que les sea posible, tanto en personal como en material, con derecho á indemnizacion, si la reclamasen.»

Lo que se publica en este periódico oficial al objeto de que los propietarios ó explotadores de concesiones mineras de esta provincia cumplieren, desde luego, las prescripciones de los artículos referidos, advirtiéndoles que, de no hacerlo así, incurrirán en la sancion penal correspondiente, y en su caso, en la responsabilidad criminal que haya lugar

Santander 18 de Noviembre de 1897.

El Ingeniero Jefe,
Roman de Ingunza

Providencias judiciales

DON LOPE MARCANO FERNANDEZ, Juez municipal del Ayuntamiento de Cieza

Hago saber: Que el día once del próximo mes de Diciembre, á las once de su mañana y en los extrados de este Juzgado municipal, serán subastados los bienes siguientes:

1.ª Una casa habitacion en el pueblo de Villayuso, calle ó barrio del Rivero, núm. 99 de gobierno, que linda por su derecha entiendo otra de herederos de don Lorenzo Fernandez Liaño, izquierda huerta de don Alonso Abascal, espalda la mies de Bárcena y Norte ó frente el corral, valuada en trescientas pesetas.

2.ª Tres huertos de pequeña superficie enclavados en el mismo sitio, uno de ellos á esquina de la casa anterior y al frente de ella los otros dos; contienen dos nogales y una parra, valuado todo junto en cincuenta pesetas.

Cuyos bienes fueron embargados como de la propiedad de don Vicente Ruiz Gutierrez, ausente en Sevilla, á instancia de don Timoteo Gonzalez, de esta vecindad, para el cobro de ciento cinco pesetas cincuenta y cinco céntimos que le adeuda y costas del procedimiento, á cuya instancia se subastan sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, con la advertencia de que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de dichos bienes.

Cieza 17 Noviembre de 1897. Lope Marcano.—P. S. M., Gregorio Fernandez, secretario.

DON RAMON MUÑOZ DE OBESO, Juez Municipal en funciones del de Instruccion del Partido.

Por el presente se cita y llama á los dos sujetos de nacionalidad francesa, de oficio relojero, cuyas señas se indican, que el día siete del actual estando en esta villa, les entregó Francisco Fernandez, para arreglarle un reloj de níquel número catorce mil cuatrocientos cuarenta y cinco, con tres esferas que marcan los meses, semanas y horas y se ausentaron sin devolver el reloj en direccion á las Fraguas, Los Corrales ó Torrelavega; para que en el término de diez días siguientes á la insercion del presente en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de la Provincia de Santander comparezcan en este Juzgado á prestar declaracion en la causa instruida sobre esta, bajo el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades Civiles y Militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los dos mencionados sujetos que serán puestos á disposicion de este Juzgado en el caso de ser habidos con las seguridades debidas.

Dado en Reinosa á diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.—Ramon Muñoz.—Casimiro Revuelta Ortiz.

Señas de los dos sujetos

El uno alto, delgado, y el otro bajo, cojo, con lentes, tiene una bota del pié derecho sobrepuesta de madera, siendo el tacón más alto.

Don Fadrique Gomez Toro, primer Teniente del Depósito de Embarque para Ultramar en Santander, Juez instructor nombrado por la Superioridad para la formacion de expediente contra el recluta para Cuba, Marcos Martinez Cobos por la falta grave de primera desercion.

Usando de la jurisdiccion que me concede el Código de Justicia militar por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho soldado Marcos Martinez Cobos para que en el término de treinta días á contar desde la fecha, se presente en el cuartel que ocupa este Depósito, á fin de que sean oidos sus descargos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez y en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) eshorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de su autoridad para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á mi disposicion pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Señas del soldado Marcos Martinez Cobos:—Es natural de Prases, hijo de Tomás y de María, provincia de Santander, Juzgado de primera instancia de Torrelavega, de diez y ocho años de edad, de oficio jornalero, estado soltero, estatura un metro y seiscientos sesenta y cinco milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba nada, color bueno, aire marcial, produccion buena, señas particulares ninguna.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad insértese en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de las provincias de Córdoba y Santander.

Santander doce de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.—Fadrique Gomez.

Imp. de la Viuda de S. Atienza
Lope de Vega, número 4.
SANTANDER

Ayuntamientos	Nombre del monte	Pueblo á que pertenece	Número de estéreos	Especie	Tasación Ptas.	Modo de verificar el aprovechamiento.	Sitios y límites.	Plazo para el aprovechamiento	Objeto si	Clase de la concesión	Dia y hora de la subasta	Pasto para el ganado de uso propio.		Suma de las tasaciones Pesetas
												Extension Hectáreas	Tasacion Pesetas	
Rivamontan al Monte	San Juan Espinall y Llusa	Hoz	150	Roble, albortoy agracie	150	Corta de 50 troncos secos y matarrasa de las demás especies	Llena y Espinal: N. Las Pilas, Este terreno de Praves y Hazas S. fincas y O. sierra calva	3 Hogares	Gratuita	»	»	240	192	342
Idem	Llagüera	Idem	»	»	»	»	»	»	Idem	»	»	8	6	6
Idem	Mijares	Idem	»	»	»	»	»	»	Idem	»	»	2	2	2
Idem	Fuente buena	Las Pilas	»	»	»	»	»	»	Idem	»	»	10	8	8
Idem	Puente carbon	Idem	»	»	»	»	»	»	Idem	»	»	8	6	6
Idem	Ruparayos	Idem	40	Roble	40	Poda sin descabezamiento	Los Pindios: N. terreno de Omoño, E. monte de Hoz. S. y O. fincas particulares	2 Hogares	Idem	»	»	12	10	50
Idem	Montecilo	Lierno	40	Idem	40	Idem	Acedo: N. y S. fincas, E. Las Zorroz y O. terreno de Orrño	2 Idem	Idem	»	»	10	8	48
Idem	Calobró y Salta el Agua	Idem	»	»	»	»	»	»	Idem	»	»	35	28	28
Idem	Ruparayos	Idem	»	»	»	»	»	»	Idem	»	»	12	10	10
Idem	Calobró y Cantaratas	Omoño	80	Albortoy agracie	80	Matarrasa	La Garna: N. y E. corta anterior, S. y O. fincas y terreno de Pontones	3 Hogares	Idem	»	»	80	64	144
Idem	Fuente Buena	Idem	»	»	»	»	»	»	Idem	»	»	10	8	8
Idem	Calleja Ciega	Idem	»	»	»	»	»	»	Idem	»	»	15	12	12
Idem	Ruparayos	Idem	»	»	»	»	»	»	Idem	»	»	20	16	16
Idem	Selviejo	Idem	»	»	»	»	»	»	Idem	»	»	6	5	5
Idem	Rebollar	Pontones	80	Roble	80	Poda y corta de 50 troncos secos	Iglesia y Regata: N. terreno de Castanedo, E. rio Lucio, S. molino de San Juan y O. fincas	3 Hogares	Idem	»	»	60	48	128
Idem	Llusa	Anero	»	»	»	»	»	»	Idem	»	»	5	4	4
Idem	La Dehesa	Cubas	»	»	»	»	»	»	Idem	»	»	1	1	1
Idem	La Garna	Omoño	»	»	»	»	»	»	Idem	»	»	7	6	6
Idem	Cordero	Villaverde	»	»	»	»	»	»	Idem	»	»	6	5	5
Santaña	B uno	Santaña	»	»	»	»	»	»	Gratuita	»	»	19	15	15
Idem	Peñas de Santaña	Idem	200	Carrasco	200	Matarrasa	El Caballo. N. Peña Ganzó, Este Peña lisa. S. camino del faro y O. Laaya	3 Hogares	Idem	»	»	326	261	461
Solórzano	Hoyo Cortiguera Abellanal	Riño	»	»	»	»	»	»	Gratuita	»	»	9	7	7
Idem	El Penuco	Idem	»	»	»	»	»	»	Idem	»	»	2	2	2
Idem	La Gatuna	Idem	»	»	»	»	»	»	Idem	»	»	12	10	10
Idem	Regolfo y Alsai	Solórzano	»	»	»	»	»	»	Idem	»	»	129	103	103
Alfoz de Lloredo	Cóbreces	Cóbreces	150	Roble	150	Poda sin descabezamiento	Todo el monte	3 Hogares	Gratuita	»	»	326	261	411
Idem	Avellanedo, Hoyo Alto y Portillo	Novales	»	»	»	»	»	»	Idem	»	»	64	51	51
Idem	Calera de la Mata	Idem	»	»	»	»	»	»	Idem	»	»	9	7	7
Idem	Hoyo la Venta	Idem	»	»	»	»	»	»	Idem	»	»	4	3	3
Idem	Valtanin	Idem	40	Roble	40	Corta de 20 troncos secos	Todo el monte	2 Hogares	Idem	»	»	»	»	»

San Vicente de la Barquera

